

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 44/2021**

Medidas cautelares No. 1105-19

**Familiares identificados de Neyma Elizabeth Hernández Ruiz y otros
respecto de Nicaragua**

17 de mayo de 2021

(Modificación y Ampliación)

Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 24 de noviembre de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de medidas cautelares presentada por la representación en el presente asunto, instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de familiares de determinadas personas beneficiarias¹ (“los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, los familiares identificados se encuentran en una situación de riesgo en el actual contexto de Nicaragua.

2. En los términos del artículo 25, la CIDH solicitó información al Estado el 11 de diciembre de 2020. El Estado no remitió su respuesta. La representación remitió información adicional el 24 de diciembre de 2020.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias identificadas en la presente resolución. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros. En el caso de aquellas personas privadas de su libertad, asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. El 24 de diciembre de 2019, la CIDH, mediante Resolución No. 62/19, decidió otorgar medidas cautelares a favor de Amaya Coppens y otras 15 personas privadas de libertad en el Nuevo Chipote en Nicaragua. Según la solicitud, las personas beneficiarias fueron privadas de libertad tras apoyar con medicación y agua un grupo de madres que iniciaron una huelga de hambre a modo de protesta por la

¹ Los propuestos beneficiarios son: (1) Familiares de Neyma Elizabeth Hernández Ruiz: su madre Mirna María Ruiz, sus hermanos y hermanas Amanda Guadalupe Hernández Ruíz, Cristian Javier Hernández Ruiz, Nahomy Rachel Hernández Ruiz, Isaías Ismael Hernández Ruíz, Ana Francela Hernández Ruiz y su abuela Rosa Amanda Morales Romero; (2) Familiar de Ivania del Carmen Álvarez Martínez: su hermano Marvin Antonio Álvarez Martínez; (3) Familiar de Olga Sabrina Valle López: su hermano Marvin Romario Valle López; (4) Familiar de José Dolores Medina: su hermano Rodrigo Alejandro Medina Cabrera; (5) Familiar de Hansel Amaro Quintero Gómez: su madre Grethel Isabel Gómez y, (6) Familiar de Amaya Coppens: su compañero Sergio Midence.

detención presuntamente arbitraria de sus familiares que participaron en las distintas manifestaciones. La solicitud alegó que las personas beneficiarias se encontraban en celdas pequeñas de cemento, sin colchones o almohadas, habiendo permanecido casi todo el tiempo ahí. De la misma forma, solo les permitirían tener un litro de agua para dos o tres días, siendo esta además sucia o de mala calidad, lo que les habría enfermado. Los solicitantes igualmente hicieron hincapié en el trato que reciben los reclusos, aportando relatos detallados con fechas y demás circunstancias de varias instancias en las que se habrían producido agresiones o amenazas. Por último, los solicitantes expresaron su preocupación por los familiares de los propuestos beneficiarios, pues también habrían sido objeto de intimidaciones.

5. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información aportada demostraba *prima facie* que las personas beneficiarias se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, salud e integridad personal estaban en grave riesgo. En consecuencia, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida, integridad personal y salud de la señora Amaya Coppens y los demás beneficiarios que se hallan privados de libertad en el Nuevo Chipote; asegure que sus condiciones de detención son compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia; garantice el acceso a un tratamiento médico adecuado, siguiendo las recomendaciones de los especialistas correspondientes, a aquellos beneficiarios que lo requieran; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición².

6. Las personas beneficiarias son: (1) Amaya Eva Coppens Zamora, (2) Atahualpa Yupanqui Quintero Moran, (3) Derlis Francisco Hernández Flores, (4) Hansell Amaru Quintero Gómez, (5) Ivania del Carmen Álvarez Martínez, (6) Jesús Adolfo Tefel Amador, (7) Jordán Irene Lanzas Herrera, (8) José Dolores Medina, (9) María Margarita Hurtado Chamorro, (10) Marvin Samir López Ñamendiz, (11) Melvin Antonio Peralta Centeno, (12) Neyma Elizabeth Hernández Ruiz, (13) Olga Sabrina Valle López, (14) Roberto Andrés Buchting Miranda, (15) Wendy Rebeca Juárez Avilés y (16) Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS REPRESENTANTES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION

7. El 30 de diciembre de 2019, las dieciséis personas beneficiarias fueron liberadas bajo el “Régimen Especial de Convivencia Familiar” mientras que sus procesos penales seguirían en curso. Antes de salir, las 16 personas tuvieron que firmar un “Acta de Compromiso para Detenidos en Convivencia Familiar Extraordinaria”, la cual incluía las obligaciones a cumplir en su liberación³. En base a testimonios, la representación señaló que las personas beneficiarias no habrían salido en buen estado de salud, y tampoco habrían recibido las pertenencias que fueron retenidas durante el tiempo que permanecieron detenidos. La representación presentó cuestionamientos en torno a la legalidad de la liberación, en tanto debe ser establecida por juez y no por las autoridades del Poder Ejecutivo, ni por las autoridades del Servicio Penitenciario.

8. En el contexto del COVID-19, la representación solicitó tomar en consideración que ha tenido

² CIDH, Resolución No. 62/19, MC 1105-19 - Amaya Coppens y otros, Nicaragua. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/62-19mc1105-19-ni.pdf>

³ La representación se refirió a: 1. Mantener permanentemente el respaldo del familiar que tutela su estadia en este Régimen ante el Sistema Penitenciario; 2. Reportarse al centro penitenciario correspondiente cada mes o cada dos meses, dependiendo de la distancia; 3. Reportar al centro penitenciario el cambio de domicilio o trabajo; 4. No concurrir a lugares de expendios de bebidas alcohólicas, casas de juegos, no participar en juegos de azar, abstenerse de transitar por lugares que estén restringidos por la sentencia, asimismo no provocar hechos que alteren el orden público ni violencia interfamiliar; 5. No salir del país, ni del departamento donde radica su domicilio. Si por razones de trabajo tiene que movilizarse, debe comunicar esto al centro penitenciario correspondiente, a fin de que le otorgue permiso.

limitaciones para acceder a información detallada sobre cada uno de los aspectos y las circunstancias específicas. Ello no solo como consecuencia de la pandemia por COVID-19, sino también por el miedo que tienen las y los familiares de denunciar las amenazas y los hostigamientos por temor a que ocurran nuevos incidentes. La representación informó también que no se han implementado medidas de protección. Además, no se tiene información sobre si se han investigado los hechos.

(1) Wifredo Alejandro Brenes Domínguez

9. Wilfredo Brenes fue detenido nuevamente el 30 de abril de 2020 cuando se encontraba en su puesto de venta de pollo ubicado en Masaya. El operativo policial desplegado para realizar la detención incluyó la participación de agentes de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales (DOEP) y oficiales de línea quienes estaban acompañados por civiles. En el negocio de ventas de pollos se encontraba Wilfredo, una vecina y una sobrina de Wilfredo de 14 años, quienes exigieron explicaciones por su detención. Los agentes policiales decidieron intimidar a las mujeres apuntándole con un fusil AK en la cabeza con el objetivo de que guardaran silencio. Posteriormente, los oficiales esposaron a Wilfredo y lo subieron en la tina de una patrulla.

10. Wilfredo fue llevado a la entrada del Volcán de Masaya. Allí lo obligaron a bajarse de la patrulla. Varios oficiales le pegaron patadas en todo su cuerpo. Aproximadamente a las 19:00 de la noche, Wilfredo fue trasladado a la Dirección de Auxilio Judicial Nacional. Ese mismo día, el beneficiario fue interrogado por dos oficiales quienes le preguntaban quién lo financiaba. Posteriormente, el beneficiario fue trasladado a su celda, en donde permaneció en ropa interior hasta el día 3 de mayo de 2020, cuando le entregaron un traje celeste. Luego, fue trasladado al patio en donde había una mesa con armas y drogas en donde agentes policiales comenzaron a tomar fotografías que luego fueron difundidas a través de las redes sociales. Ese mismo día, fue presentado ante el Juzgado de Noveno Distrito Penal de Audiencia de Managua para llevar a cabo la audiencia preliminar.

11. Wilfredo permaneció 6 días completamente aislado en una celda totalmente cerrada. La representación presentó preocupación en torno al contexto de COVID-19 para personas privadas de su libertad. El 6 de mayo de 2020, el beneficiario fue trasladado al Sistema Penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro”. Familiares del beneficiario solicitaron una visita especial, la cual fue negada en más de una oportunidad. Según la representación, la madre de Wilfredo presentó tos, fiebre cansancio y baja presión y luego falleció. Se destacó que podría ser a causa de contagio de COVID-19. El 6 de agosto de 2020, se presentaron nuevas disposiciones en el penal mediante las cuales le impedían el ingreso de alimentos y enseres personales para Wilfredo Brenes. Según información disponible, Wilfredo Brenes fue declarado culpable por los delitos de tráfico de drogas y portación ilegal de armas. La representación presentó diversos cuestionamientos al proceso judicial.

(2) Marvin Samir Lopez Ñamendis

12. Marvin Samir López Ñamendis fue detenido el 15 de agosto de 2020 en su casa de habitación. Aproximadamente a las 20:40 de la noche seis oficiales de la Policía Nacional armados se presentaron y revisaron todos los cuartos hasta encontrarlo, a quien levantaron de forma violenta de su cama y se lo llevaron sin informar a la familia sobre el destino de este.

13. El 16 de agosto de 2020, los familiares de Marvin se dirigieron a la Estación de la Policía de Masaya con el objetivo de llevar comida para el beneficiario. Los agentes policiales le informaron que el beneficiario se encontraba en el Distrito No. 8 de Tipitapa. Allí, los oficiales del Servicio Penitenciario informaron a la familia de Marvin que el joven estaba siendo procesado por el delito de robo agravado por hechos ocurridos en el año 2016. La representación presentó cuestionamientos al proceso judicial que se

sigue al beneficiario. En agosto de 2020, los familiares del beneficiario denunciaron públicamente que, una vez finalizada una audiencia nadie les notificó los supuestos delitos imputados en contra del beneficiario. El beneficiario permanece en prisión preventiva hasta que se lleve a cabo el juicio en su contra.

(3) Amaya Eva Coppens Zamora

14. Durante los días 31 de diciembre 2019 y 1 de enero 2020 civiles armados atacaron la vivienda de la familia de Amaya mientras la beneficiaria y su familia se encontraban en su interior. El 1 de enero de 2020, aproximadamente a las 22:00 horas de la noche, sujetos desconocidos tiraron aceite negro mezclado con gasolina en los muros de su casa. Los ataques se incrementaron durante el 3 de enero de 2020, entre las 23:00 y las 24:00 horas de la noche, cuando personas desconocidas volvieron a arrojar aceite y piedras a la casa de habitación de la familia de Amaya, quebrando vidrios de dos ventanas de la vivienda.

15. El 28 de enero de 2020, alrededor de las 23 horas de la noche, nuevamente personas desconocidas arrojaron morteros a la casa de Amaya y realizaron disparos al aire. Estos incidentes han hecho que Amaya y su familia no puedan permanecer libremente en su casa. La familia de la beneficiaria manifestó que mantienen mucho temor ya que mantienen vigilada la casa. Los padres de la beneficiaria mantienen una maleta siempre lista para huir del lugar.

16. Amaya Coppens ha sido objeto de amenazas a través de redes sociales. Al respecto, la beneficiaria indicó que luego de realizar una denuncia pública por los hechos ocurridos durante el 1 de enero de 2020, personas civiles afines al gobierno realizaron comentarios despectivos con el objetivo de amenazar y dañar su imagen. Luego de ello, Amaya ha preferido no dar seguimiento a los ataques en redes sociales para evitar afectaciones a su salud mental y emocional. Durante febrero de 2020, la dueña del lugar donde residía la beneficiaria recibió comentarios por parte de personas desconocidas mediante los cuales se indicaba que la joven era miembro de una banda de “chapeadores”, es decir, de delincuentes. Amaya entiende que estos comentarios son realizados con el propósito de que ninguna persona aloje a la defensora en su casa.

17. En marzo de 2020, en la ciudad de León, Amaya y su pareja Sergio Midence fueron permanentemente asediados por agentes de la Policía Nacional quienes le impidieron movilizarse libremente por la ciudad. En particular, durante los días 8 y 22 de marzo, en diferentes momentos patrullas policiales se estacionaron durante horas frente a su casa. En abril de 2020, el acoso y la vigilancia por parte de la Policía Nacional continuaron en la ciudad de León. El 6 de abril de 2020, aproximadamente a las 21:00 de la noche, dos agentes policiales y dos individuos asediaron a la beneficiaria. De la misma forma durante los días 2 y 13 de mayo de 2020 se registró presencia policial en las afueras de la casa de la pareja de Amaya.

18. En los meses de junio, julio y agosto de 2020, Amaya informó que el asedio por parte de agentes policiales y civiles fue constante. Durante septiembre de 2020, se registró presencia policial en los alrededores de la casa de los padres de Amaya en la ciudad de Estelí. En particular el 12 de septiembre de 2020, aproximadamente a las 11:00 de la mañana una patrulla policial llegó a la casa de habitación de los padres a Amaya. En un primer momento, el vehículo se estacionó por el costado este de la vivienda. Allí permanecieron duramente media hora y tomaron videos y fotografías del lugar. La madre de Amaya les preguntó a los oficiales los motivos por los cuales se presentaron en la vivienda, sin embargo, ninguno de ellos respondió. Posteriormente, los agentes dieron la vuelta a la manzana y se ubicaron en la esquina norte de la casa, es decir, frente a la puerta principal de la vivienda. Allí estuvieron aproximadamente tres oficiales durante 40 minutos. Uno de los agentes se bajó del vehículo y llegó hasta la casa para tomar fotos.

Nuevamente la madre de la beneficiaria les preguntó cuáles eran los motivos por los que toman fotografías de la casa, sin obtener respuesta alguna. Al día siguiente, el 13 de septiembre de 2020, a partir de las 9:00 de la mañana la policía llegó nuevamente a la vivienda de la familia de Amaya. Allí permanecieron por durante aproximadamente 30 minutos para tomar fotografías del lugar.

(4) Neyma Elizabeth Hernández Ruiz

19. La beneficiaria señaló a que desde su excarcelación las amenazas hacia su madre, la señora Mirna María Ruiz, y su hermana Amanda Guadalupe Hernández Ruiz han sido constantes. Los hostigamientos provienen principalmente de una de las autoridades del Consejo de Poder Ciudadano (CPC) -quien vive a dos cuadras de la casa de la defensora- así como de otros vecinos, y estos se han intensificado desde que tienen conocimiento que la beneficiaria no reside en Tipitapa. Por ejemplo, estas personas le han gritado a la familia de Neyma “que se venga esa hijueputa delincuente ¿cuál es el miedo que tiene?”. Además, el integrante del CPC amenazó con quemar la casa de habitación de la madre de Neyma, en donde residen sus cuatro hermanos, a saber, Cristian Javier Hernández Ruiz de 8 años, Nahomy Rachel Hernández Ruiz de 7 años, Isaias Ismael Hernández Ruiz de 5 años y Ana Francela Hernández Ruiz de 14 años, indicándoles “van a morir todos quemados”, “decile a tu hija que deje de andar de desestabilizadora del país porque se pueden morir” y “ahí vas a ver que vamos a agarrar otra vez a tu hija”. Estas amenazas han continuado de manera permanente por parte del CPC, quien las realiza cada vez que lleva a su hija al colegio. Asimismo, la hermana de Neyma recibe amenazas a través de la red social Facebook. También se tiene registro que el CPC se desplaza en una patrulla pasando por la casa habitación de la familia de Neyma junto con agentes aun cuando él no pertenece a la Policía Nacional de Nicaragua.

20. El 25 de febrero de 2020, a las 9:20 horas de la mañana, la Policía Nacional de Tipitapa allanó la casa de habitación de la familia de la beneficiaria, sin presentar ninguna orden judicial. Durante el allanamiento, los agentes policiales amenazaron a la madre de Neyma con detenerla, lo cual ocurrió delante de los hermanos y hermanas pequeños de la beneficiaria. Esto ha generado un impacto psicológico en los y las niñas, quienes lloran producto de la angustia y el nerviosismo que experimentan al ver camionetas estacionadas vigilando en frente a la casa. El 26 de febrero de 2020, a las 3:46 horas de la mañana, nuevamente agentes de la Policía Nacional de la misma patrulla y otros más en motocicletas asediaron la casa de la familia de Neyma Hernández hasta las 5 horas de la tarde. En esa oportunidad, la policía tocó la puerta de la casa y le preguntaron a su madre el nombre completo de ella, y de sus hijos e hijas, incluida Neyma. También le preguntaron si todos los integrantes de la familia se encontraban en buen estado de salud.

21. Desde junio de 2020, el asedio hacia la casa de la madre de Neyma ha sido constante. En particular, el día 20 de ese mes, agentes de la Policía de Tránsito llegaron a la casa de habitación de la madre de la beneficiaria. Allí, colocaron conos con el objetivo de impedirle la salida a la familia de Neyma. Este tipo de asedio también se registró en la casa de su abuela, Rosa Amanda Morales Romero, tras el fallecimiento de su abuelo por COVID-19 en el mes de junio de 2020. Vecinos afines al gobierno nacional que trabajan en la alcaldía de Tipitapa llegaron a la casa de su abuela a dejar una caja fúnebre, a modo de burla. Además, ocho agentes policiales llegaron a preguntar por la beneficiaria a quien acusaron de querer quemar el colegio del lugar.

22. El 26 de junio de 2020, en una visita realizada a su abuela, Neyma fue detenida en un retén de la policía de tránsito, en donde le revisaron todos sus papeles. Uno de los agentes se comunicó con otra persona para consultar si debían detenerla. Luego el agente, quien parecía bastante enojado, le dijo a Neyma que se retirara del lugar. Posteriormente, durante la semana del 23 de agosto de 2020, aproximadamente a las 19:30 horas de la noche, dos individuos con el rostro cubierto, chaqueta de jeans azul y pantalones negros a bordo de una motocicleta amarilla sin placa lanzaron dos morteros frente a la

casa de habitación de la familia de la beneficiaria.

23. En agosto 2020, la hermana de Neyma, Amanda Guadalupe Hernandez Ruíz, fue agredida cuando se encontraba a una cuadra de su casa. La joven fue interceptada por tres paramilitares en bicicletas quienes la jalaron, la lanzaron al suelo, y comenzaron a patearla en todo el cuerpo, mientras le decían “esto te pasa por tu hermana Neyma” “decile que deje de andar jodiendo”. En ese momento los vecinos salieron a gritar que soltaran a la joven de modo que los paramilitares huyeron del lugar, sin lograr identificar a ninguno de ellos. Producto del ataque, la hermana de la beneficiaria sufrió una herida en su tobillo izquierdo.

24. El 11 de septiembre de 2020, en horas de la mañana, sujetos no identificados interceptaron el paso de su mamá, la señora Mirna Ruiz, que regresaba de hacer unas compras de víveres, la despojaron de sus compras y el dinero que portaba. Asimismo, desde las 10:00 de la mañana hasta las 15:00 horas de la tarde, tres civiles armados con el rostro cubierto llegaron a bordo de dos motocicletas a la casa de habitación de la defensora para tomar fotografías y vigilar la vivienda. Dos individuos se parquearon a media cuadra de la vivienda, mientras que el tercero estacionó frente a la casa, vigilando la vivienda y tomando fotografías del lugar. Ese mismo día, a las 21:11 horas, mientras manejaba de Tipitapa a Managua, Neyma fue agredida después de haber sido detenida en la carretera por 6 personas vestidos de civiles en motocicletas, presuntamente agentes paraestatales, quienes le solicitaron sus documentos de identidad. Al día siguiente, el 12 de septiembre, Neyma recibió una amenaza de muerte en el portón de su vivienda con la palabra “plomo”. La pinta fue realizada como a la 1:00 am, ya que ese día llegaron los trabajadores del molino que se encuentra al lado de la casa a la 1:40 de la mañana y se percataron que la pinta ya estaba hecha.

(5) José Dolores Medina

25. Entre los días 18 de abril y 18 de mayo de 2020, patrullas de la Policía Nacional permanecieron vigilando la esquina de la casa de habitación de los abuelos del beneficiario, en donde habitaba antes de ser detenido el 14 de noviembre de 2019. José consideró que la casa de sus abuelos se encuentra ubicada en un lugar que no es muy transitado de modo que no existen motivos para que oficiales de la DOEP parqueen durante meses a tres casas de su vivienda.

26. Entre el 14 de julio y el 15 de agosto de 2020, el hermano de José, Rodrigo Alejandro Medina Cabrera, fue detenido y agredido físicamente en cuatro oportunidades por parte de agentes de la Policía Nacional. Según señaló el beneficiario, su hermano es físicamente muy parecido a él de modo que considera que los agentes policiales lo han confundido con él. En las cuatro oportunidades, Rodrigo fue interrogado agresivamente para obtener información sobre con quién andaba, hacia dónde iba y con quien se reuniría. También le revisaron su mochila y su motocicleta. Además, le preguntaron si utilizaba armas. Cabe señalar que, a mediados de agosto, Rodrigo fue detenido por cuarta vez por agentes policiales, quienes insistieron en saber si el joven tenía armas. Además, los agentes policiales, sin justificación alguna, le secuestraron la billetera con su documentación personal y la de su vehículo, la cual aún permanecen en manos de la policía.

27. Durante agosto de 2020, la vigilancia hacia la casa de habitación del beneficiario se intensificó. Agentes antimotines llegaron al menos una vez por semana en una patrulla de la DOEP a instalarse en frente de la casa de habitación del beneficiario. En particular, el 15 de agosto de 2020 –día en que recaptura a Marvin Samir Lopez Ñamendis- tres patrullas se mantuvieron en frente de la vivienda. Los vehículos permanecieron desde la 13:00 hasta las 5:00 horas de la mañana, es decir, durante el horario en que el hermano de José salía de su casa de habitación para ir a trabajar, por lo que, durante esos días, el joven no salió de su vivienda por miedo a ser detenido nuevamente o que le hicieran daño. Sumado a lo

anterior, José destacó la existencia de amenazas de muerte en redes sociales. Si bien ha perdido los registros de éstas, dado que ha tenido que cambiar su teléfono, el beneficiario destaca que el contenido de las amenazas incluye desde “cochón maricón ojal[á] te hubieras quedado en el chipote, te vamos a matar”, hasta “sería mejor que le recapturen”, entre otras.

(6) María Margarita Hurtado Chamorro

28. Durante enero de 2020, patrullas policiales y motorizados llegaron para vigilar su casa de habitación en la ciudad de Managua en reiteradas ocasiones. Por ejemplo, desde el 30 de diciembre 2019 -fecha en la que María Margarita es excarcelada- hasta el 1 de enero 2020 un carro gris estuvo parqueado frente a la casa de la beneficiaria durante dos días. Las personas que se encontraban en el interior del vehículo tomaron fotografías de la vivienda. El 3 de enero 2020 nuevamente las mismas personas con el mismo vehículo regresaron para parquearse frente a la casa.

29. Asimismo, los actos de hostigamiento por parte de agentes de la Policía Nacional han sido constantes no solo en su casa de habitación, sino también en su espacio de trabajo, durante los primeros cuatro meses del año 2020. Por ejemplo, el 30 de enero 2020, aproximadamente a las 12:50 la beneficiaria salió de su oficina ubicada en el edificio Eco en la ciudad de Managua a buscar a su hijo a la escuela. A la salida del edificio, dos hombres con el rostro cubierto abordo de una moto negra comenzaron a seguirla hasta el colegio de su hijo aproximadamente durante 15 minutos. Al respecto, María Margarita relató que la persecución le generó mucho estrés y preocupación pues se encontraba en compañía de su hijo y temía por su bienestar.

30. Posteriormente, el 4 de febrero 2020, desde las 8:00 de la mañana hasta las 12:00 horas del mediodía, tres patrullas estuvieron parqueada afuera de su oficina en el edificio ECO con 16 policías de azul celeste y 12 policías antimotines quienes tomaron fotos a los vehículos y personan que entraban. Asimismo, los policías permanecieron de pie rodeando el edificio y luego se retiraron. Durante todo el mes de marzo, María Margarita junto con otros miembros de la Unidad Nacional Azul y Blanco (en adelante, UNAB) que también se reúnen en el edificio Eco fueron objeto de hostigamiento, retenciones arbitrarias y revisión de vehículos. El hostigamiento fue llevado a cabo por aproximadamente 30 oficiales de la Policía Nacional que diariamente se apostaban frente al edificio ECO para tomar fotografía de las placas de vehículos y vigilar las salidas y entradas de personas al edificio.

31. En el contexto anterior, Maria fue retenida en múltiples ocasiones. En estos casos, los oficiales decomisaron afiches, tarjetas de presentación y otros bienes con mensajes de oposición política. En el caso particular de María Margarita, los agentes policiales se referían a ella como “[a] esta ya la conocemos” o “[é]sta ya sabemos quién es” en tono despectivo o de burla. La beneficiaria relató a la representación que la situación le generó estrés y que este sentimiento la acompañaba cada vez que se moviliza hacia su oficina. Ello porque cada vez que los agentes policiales revisaban su vehículo sentía temor de que le implantaran evidencia falsa para detenerla nuevamente y acusarla de terrorismo. El 18 de marzo de 2020, civiles armados y motorizados ingresaron al parqueo de las instalaciones del edificio Eco. Debido a esto, María Margarita junto con otros opositores decidieron permanecer después de las ocho horas de la noche en el edificio con fin de resguardar su seguridad y la seguridad de las instalaciones.

32. Junto con el hostigamiento en su lugar de trabajo, durante las primeras 3 semanas del mes de abril de 2020 oficiales de la Policía Nacional vigilaban la vivienda que habitaba Maria Margarita. Al respecto, vecinos del condominio le comunicaron a la beneficiaria que agentes de la Policía llegaban todos los días y preguntaban sobre el actual paradero de María Margarita. La beneficiaria señaló que la situación le generó estrés y preocupación ya que temió que el hostigamiento recrudesciera nuevamente y que la policía encontrara su nueva vivienda. En el mismo sentido, en mayo de 2020, la persona encargada de cuidar el

condominio donde habita le comunicó que un hombre en una motocicleta se estacionó en la entrada de su casa durante varios días seguidos.

33. El 25 de junio de 2020, luego de que María Margarita presidiera la presentación de la Alianza Cívica en el Hotel Holiday Inn en la ciudad de Managua, dos motocicletas siguieron a la beneficiaria desde el hotel hasta el Metrocentro. El 11 de agosto 2020, a las 10:30 de la mañana, María Margarita salió de su casa de habitación hacia el colegio de su hijo. Mientras conducía su vehículo notó que un sujeto motorizado la siguió durante todo el trayecto. Cuando la beneficiaria llegó al colegio, la motocicleta se aparcó a una distancia de 10 metros del vehículo de María Margarita, quien ingresó al edificio. En el camino de regreso, nuevamente notó que el motorizado la estaba siguiendo, por lo que estuvo dando vueltas en carretera a Masaya durante 15 minutos hasta que logró perder al motorizado y llegar a su casa.

34. El 15 de agosto 2020 -cuando se realizó la detención de Marvin Samir- a las 11 de la mañana se presentó una motocicleta con un individuo vestido de civil con el rostro cubierto en la casa de habitación de la beneficiaria. El motorizado se acercó al portero a preguntar por María Margarita. Una trabajadora de la casa de Margarita salió a la puerta y el sujeto desconocido le dijo “aquí vive la Olama” -en alusión a María Margarita- “ya sabemos que aquí viví, decíle que deje de estar jodiendo”. En atención a lo anterior, la beneficiaria decidió dormir fuera de su casa por seguridad. Ese mismo día, a las 21:00, María Margarita recibió una llamada de su tía para decirle que en las afueras de su casa había dos patrullas vigilando la vivienda. Ambos vehículos permanecieron allí por al menos una hora. Ese mismo día, agentes policiales se presentaron en la casa de habitación de varios beneficiarios de estas medidas, entre ellos Jordán Irene Lanzas Herrera, Ivania Álvarez y José Medina.

(7) Ivania del Carmen Álvarez Martínez

35. Entre el 15 y 16 de enero 2020, el hermano de Ivania, Marvin Antonio Álvarez Martínez, fue detenido por agentes de la Policía Nacional, mientras se encontraba tomando un refresco en el parque de Tipitapa. Fue llevado detenido por varias horas, quedando en libertad ese mismo día. Sin embargo, no quiso interponer ninguna denuncia por temor a que se incrementara la represalia contra su familia.

36. El 22 de febrero de 2020, en horas de la mañana, la beneficiaria fue asediada en su casa por al menos tres agentes que se desplazaban en una patrulla de la Policía Nacional. El 29 de febrero de 2020, en horas de la mañana se reiteró el asedio policial en su vivienda. El 8 de marzo de 2020, Ivania -quien pertenece al Consejo Político de la UNAB- se encontraba estacionando su vehículo en parqueo del edificio ECO cuando tres agentes policiales masculinos y tres femeninos obligaron a la defensora y a su hermano Marvin a bajarse del vehículo. Los agentes policiales requisaron el vehículo. Ivania intentó registrar la situación con su celular, sin embargo, un agente policial le obligó a apagar el teléfono y le amenazó con golpearla. Los agentes de la Policía Nacional secuestraron dos banderas azul y blanco, dos afiches de la unidad azul y blanco que decían “Libertad para los presos políticos” y una pancarta del padre Ernesto Cardenal. Asimismo, la policía se llevó la agenda personal del hermano de la beneficiaria en el cual tenía información muy sensible relativa a todos los contactos de su trabajo. Los agentes policiales se negaron a entregar un documento con el listado de los bienes secuestrados y amenazaron con detener a la defensora si continuaba insistiendo con la documentación de los bienes decomisados. En esa oportunidad, los oficiales de policía le preguntaron a Ivania, con un tono amenazante, si tenía miedo de ser nuevamente detenida.

37. Para la representación, el asedio en las oficinas de la UNAB se da en el marco de un patrón de vigilancia constante y generalizada hacia los sectores de la oposición del gobierno actual. En este sentido, se han registrado agentes policiales fuertemente armados patrullando por la ciudad de Managua, en particular, a las afueras de los hoteles donde dan conferencias de prensa los grupos de la Coalición

Nacional, a las casas de los excarcelados y en todo lugar donde se congregan los opositores.

38. El 26 de marzo de 2020, Ivania viajó a Tipitapa dado que un familiar cercano había fallecido. Ese día, la beneficiaria fue perseguida por agentes de la Policía Nacional hasta que salió de la ciudad. El 20 de junio de 2020, agentes de la Policía Nacional nuevamente asediaron a Ivania Álvarez en su casa de habitación en la ciudad de Tipitapa. Una patrulla de la Policía Nacional cerró el paso durante aproximadamente dos horas y luego se fueron, advirtiendo que volverían hasta encontrarla. Acorde a lo manifestado por Ivania, los miembros de la Policía tomaron fotos cuando se encontraban niños en el interior del hogar.

39. El 13 de septiembre de 2020, en el marco de las protestas realizadas en la Colonia de Carretera Sur y los Aledaños en contra del asesinato de dos niñas en Mulukukú, la Policía Nacional retuvo a Ivania Álvarez junto con otras activistas, incluía Olga Valle, también beneficiaria de medidas cautelares, y decomisaron material de protesta. Como se puede observar en el registro fílmico, los agentes policíacos no presentaron ninguna orden de detención en contra de las beneficiarias. El 1 de noviembre de 2020, Ivannia Álvarez, fue sacada a golpes de la habitación de un hotel en Matagalpa, donde se encontraba junto a otros jóvenes activistas que se disponían a participar en la instalación del Comité Departamental de la Coalición Nacional. Según relató la beneficiaria, los agentes de la Policía Nacional le obligaron a salir de la habitación mientras caminaba le iban empujando y amenazando con detenerla si no se retiraba del lugar.

(8) Olga Sabrina Valle López

40. En julio de 2020, tras una revisión mecánica al auto familiar que usa la beneficiaria por un ruido extraño que se producía al conducir el mismo, se dio cuenta que las cuatro llantas estaban flojas. El mecánico que revisó el auto señaló que esto era extraño ya que no es posible que todas las llantas se aflojen solas al mismo tiempo. Olga consideró que lo anterior fue un atentado en contra de su vida ya que, dada la constante vigilancia que existe hacia ella, tanto la policía como las personas afines al gobierno saben que ese es el vehículo familiar que ocupa.

41. El 15 de agosto de 2020, Marvin Romario Valle, hermano de la beneficiaria Olga Valle fue perseguido a la salida de un evento en el barrio Los Robles, en la ciudad de Managua por un sujeto que manejaba una camioneta Hilux. El sujeto chocó la camioneta contra la parte trasera del vehículo de su hermano y huyó del lugar. Dos días después, el 17 de agosto 2020, entre las 19:00 y 820:00 horas de la noche, en el sector de Altamira en la ciudad de Managua, el hermano de la beneficiaria fue perseguido nuevamente por sujetos desconocidos que se desplazaban en un vehículo marca Hyundai de color gris, aproximadamente modelo 1994 o 1995 y portaba una bandera sandinista. Marvin Romario Valle fue perseguido durante cinco cuadras. En un momento de la persecución, el vehículo logró adelantar al hermano de la beneficiaria para cerrarle el paso. Debido a ello, el hermano detuvo su vehículo y fue entonces que el conductor del Hyundai sacó una pistola y le apuntó directamente a Romario, quien de forma rápida logró huir del lugar.

42. El 23 de agosto 2020 en horas de la tarde, Olga fue perseguida por una patrulla de policía poco después de salir de su casa por 2 km hasta la casa de Hansel Quintero, también beneficiario de medidas cautelares. Al llegar al lugar, la patrulla se detuvo a esperar que la beneficiaria entrara a la casa de Hansel. Asimismo, el 29 de agosto de 2020 agentes policiales a bordo de una patrulla policial de la DOEP persiguió nuevamente a la beneficiaria en su vehículo. Durante septiembre de 2020, el asedio policial se incrementó significativamente y, además, se registraron amenazas directas por parte de agentes policiales hacia Olga. En particular, el 13 de septiembre de 2020, en el marco de las protestas realizadas en contra del asesinato de dos niñas en Mulukukú, una patrulla de la Policía Nacional identificada conducida por el Comisionado Mayor Vladimir Cerda detuvo a Olga Valle junto con otras activistas durante 30 minutos. Los agentes

policiales amenazaron con detenerla si volvían a encontrarla en la calle.

43. Finalmente, Olga indicó que su casa de habitación se encuentra rodeada de casas de exmilitares y personas afines al gobierno, de modo que ya conocen sus movimientos habituales. Además, la vivienda que se encuentra en frente de su casa está vigilada constantemente por la policía, ya que es la casa de un “exiliado en el exterior” como consecuencia de las represalias por su labor como defensor de derechos humanos. De este modo, Olga considera que, al mismo tiempo, los oficiales la vigilan a ella.

(9) Atahualpa Yupanqui Quintero Moran

44. El 3 de enero de 2021, después de la excarcelación del beneficiario, personas afines al gobierno a bordo camionetas y motos llegaron a su antigua casa de habitación ubicada en Colonia Miguel Bonilla. Los sujetos intentaron ingresar a la vivienda para corroborar si Atahualpa efectivamente se encontraba allí. Asimismo, una vecina del lugar informó al joven que un oficial de la Policía Nacional le dijo que ya sabía que el beneficiario se encontraba viviendo en las cercanías de la Carretera Sur y que pronto llegaría a ese lugar para visitarle. Esta situación se repitió en febrero de 2020, cuando llegaron a diario al menos dos patrullas policiales que permanecieron durante una hora vigilando la vivienda y preguntando a los vecinos por la localización actual de Atahualpa.

45. Asimismo, desde finales de febrero, la casa de habitación de la madre del beneficiario ha sido hostigada de manera permanente por la Policía Nacional. El hostigamiento policial comenzó con dos vehículos patrullas policiales con aproximadamente 6 oficiales quienes permanecen vigilando en las afueras de la casa. Durante las dos primeras semanas de febrero el hostigamiento fue constante, mientras que posteriormente la vigilancia se ha llevado a cabo de manera esporádica hasta la fecha de presentación del presente escrito.

46. El asedio y el hostigamiento hacia el beneficiario se intensificaron durante marzo de 2020. En particular, luego de finalizar una reunión en el hotel Holiday Inn ubicado en la ciudad de Managua, Atahualpa fue perseguido por tres civiles motorizados. En un momento de la persecución fue rodeado por los desconocidos, quienes se colocaron a ambos lados del vehículo para comenzar a gritarle a Atahualpa. El joven no logró identificar qué fue lo que le dijeron porque tenía los vidrios del carro cerrados. Sin embargo, el beneficiario notó que ambos motorizados se encontraban armados por lo que decidió acelerar su vehículo y huir del lugar.

47. Posteriormente, en mayo de 2020, dos patrullas policiales permanecieron parqueadas durante una hora en frente de la vivienda del beneficiario. Un oficial de línea intentó ingresar a la casa, sin embargo, ello fue impedido por la trabajadora del hogar. Asimismo, el agente le preguntó a la señora si allí vivía el hermano de Atahualpa y si se encontraba en la casa. También durante agosto de 2020, la vigilancia y asedio en la casa de habitación de su mamá se intensificó. Junto con el hostigamiento y el asedio por parte de agentes policiales y civiles armados, Atahualpa manifestó que habitualmente recibe amenazas a través de redes sociales, en particular, a través de perfiles falsos creados en Facebook que luego son eliminados. Las amenazas refieren a que Atahualpa se encuentra vigilado por lo que ya tienen toda su información y que solo están esperando el momento “para actuar”.

(10) Wendy Rebeca Juárez Avilés

48. El 10 de enero 2020, un vecino de la casa donde vivía la beneficiaria dio aviso de la presencia de una persona tomando fotografías y vigilando desde un vehículo rojo aparcado en las afueras de la casa. En marzo 2020, la beneficiaria registró incidentes de hostigamiento policial y de civiles armados en su casa de Matagalpa, los cuales continuaron de forma sistemática los meses siguientes. Por ejemplo, desde el 17

y hasta el 21 de abril 2020, en el contexto de la celebración de 2 años de los sucesos de abril de 2018, la vigilancia policial en la casa de la beneficiaria se llevó a cabo de manera permanente durante todo el día. En particular, el 17 de abril de 2020, desde las cinco horas de la tarde hasta las 23:00 de la noche, un grupo de civiles que se encontraban armados y motorizados pasaron en reiteradas oportunidades por el frente de su casa acelerando las motos.

49. Posteriormente, el 22 de abril 2020, una militante del partido de gobierno, vecina del barrio aledaño El Tambor le gritó a Wendy “golpista” y cantó y bailó la música de propaganda del actual presidente del país, particularmente la canción “Mi comandante se queda”. Acorde a lo señalado por la beneficiaria, esta última situación se reitera cada vez que la vecina se encuentra con la beneficiaria. El 23 de abril de 2020, a las 4:00 horas de la madrugada un vecino llamó al padre de Wendy, para avisarle que un civil con el rostro cubierto intentó ingresar a su casa de habitación. Su padre salió para ver, sin embargo, ya no había nadie. Dos días después, el 25 de abril de 2020, en horas de la tarde, dos civiles encapuchados llegaron a la puerta de la casa de Wendy. Allí permanecieron por más de 10 minutos sentados en la acera de la casa y luego se retiraron en una camioneta de la Policía estacionada a unas pocas cuadras del lugar. El 20 de junio 2020 en horas de la tarde nuevamente tres varones y una mujer vestidos de policías a bordo de una patrulla se parquearon frente a la casa de Wendy y ahí permanecieron por aproximadamente 10 minutos.

50. El 18 de julio 2020, a la 1:10 de la madrugada, una patrulla de policía pasó por la casa de la defensora. En el vehículo iban dos oficiales, uno de ellos vestido de uniforme celeste y otro con uniforme de la DOEP. Detrás de la patrulla iban aproximadamente 20 motorizados con el rostro cubierto con capuchas, cascos y mascarillas, de civil y armados, quienes aceleraban las motos y daban vueltas alrededor de la casa. Esta acción se repitió durante 10 minutos aproximadamente. El 23 de agosto 2020, en horas de la mañana, dos patrullas policiales permanecieron estacionadas de 10 a 20 minutos frente a la casa de Wendy. Ese mismo día en horas de la noche, al menos 20 hombres armados y encapuchados llegaron frente a la casa de la defensora y comenzaron a hacer sonidos con sus armas, como si estuvieran cargando sus fusiles AK-47. Esta forma de intimidación se repitió durante 15 minutos. Luego, los agentes policiales que se encontraban estacionados hicieron sonar las sirenas por más de dos minutos y se retiraron.

51. El 7 de septiembre 2020, cinco policías de celeste y blanco llegaron a la casa de la beneficiaria y se sentaron con sus armas en la acera por aproximadamente cinco minutos. Según informó Wendy, los oficiales llegaron del lado norte del barrio, no hicieron más que permanecer sentados con sus armas y uno de ellos se recostó en la pared de la entrada de la casa de manera intimidatoria.

(11) Jesús Adolfo Tefel Amador

52. El 15 de agosto de 2020, aproximadamente a las 9:30 horas de la mañana, Jesús Amador se encontraba en una reunión organizada por la UNAB, el Consejo Político de la Unidad Nacional, la Secretaría Técnica de Territorios e integrantes de los Consejos Municipales en el local Café Selección Nicaragüense en Estelí. La reunión fue asediada desde tempranas horas de la mañana por un fuerte despliegue policial. El operativo incluyó la presencia de “paramilitares” y motorizados en puntos esquineros de la ciudad de Estelí. Además, la Policía Nacional mantuvo cercado por al menos cuatro manzanas a la redonda el local donde se realizó el encuentro. Según señaló el jefe de prensa de la UNAB, el objetivo de las fuerzas policiales era asediar y detener a los opositores para que no se activen las reuniones de organización de los grupos adversarios al gobierno actual de Nicaragua. Asimismo, se indicó que en el interior del café había personas pasando información cada vez que los miembros de la reunión salían del salón privado en el que tenían la reunión.

53. La policía detuvo a nueve de las personas participantes de la mencionada reunión cuando

intentaban volver a sus casas en taxi. Los opositores detenidos fueron fuertemente golpeados por los oficiales con el objetivo de ser interrogados sobre la reunión que sostuvieron. Luego de aproximadamente tres horas, las personas fueron liberadas. Como consecuencia, Jesús junto a integrantes del Consejo Político de la UNA permanecieron encerrados durante al menos dos horas en el local en donde se realizó la reunión. Ello debido a que la Policía Nacional junto a civiles les impedían salir, amenazándoles con detenerlos, como sucedió con los opositores que participaron en la reunión en esa ciudad. Finalmente, el beneficiario junto con las personas que se encontraban en el local logró salir tras la mediación de la iglesia católica.

54. Al mismo tiempo, individuos motorizados llegaron a su casa de habitación en Managua a preguntar por el beneficiario y por las personas con las que vive. En particular, el 15 de agosto de 2020, en al menos tres oportunidades, sujetos motorizados llegaron a dejar algún envío a domicilio de una farmacia o comida, lo que no sería cierto ya que Jesús se encontraba en Estelí y no en Managua.

(12) Hansel Amaro Quintero Gómez

55. Durante febrero y marzo de 2020, Hansel recibió amenazas a través de redes sociales donde le referían que lo tenían vigilado. También, en febrero de 2020 tuvo que cambiar su número telefónico porque estaba recibiendo llamadas a su celular a altas horas de la noche de números privados, donde solo le hacían las llamadas, pero nadie hablaba.

56. A partir de marzo de 2020, durante diferentes horas del día todos los sábados y algunos viernes, se instaló en la esquina de la vivienda del beneficiario un retén policial con agentes de la Policía de Tránsito y agentes de la DOEP que duraban horas. Según Hansel, los agentes policiales que se encontraban allí vigilaban su casa de habitación. El retén continuó realizándose durante abril, mayo y algunos fines de semana de junio y julio de 2020. El 8 de mayo de 2020, aproximadamente a las 20:00 horas, Hansel se dirigía a su casa de habitación, por la calle principal del barrio Bello Horizonte en la ciudad de Managua en donde se encontraba ubicado un retén policial con dos patrullas con agentes de tránsito y una patrulla con agentes de la DOEP. Un agente oficial joven le hizo señal a Hansel con una lámpara para que se detuviera. El agente solicitó los documentos al beneficiario y le dijo “ándate con cuidado Hansel, estamos para protegerte”.

57. Durante junio de 2020, al menos tres veces patrullas de la DOEP permanecieron en la esquina de la casa de habitación de Hansel vigilando. En particular, el 15 de junio de 2020 entre las 12:30 y 12:45 del mediodía, Hansel se dirigía en su camioneta a un almuerzo familiar cuando se detuvo en el semáforo del puente El Edén en la ciudad de Managua en donde un civil motorizado le grito “[g]olpista de mierda”. En julio de 2020, Hansel fue detenido por un retén policial integrado por aproximadamente 40 agentes de la DOEP varones y mujeres y agentes de tránsito, quienes exigieron al beneficiario que se bajara del vehículo para realizarle una prueba de alcoholímetro. En ese momento, Hansel escuchó a uno de los oficiales hablando por teléfono donde decía: “[j]efe ya lo detuvimos qu[é] hacemos”, al mismo tiempo que otros oficiales de la DOEP conversaban entre ellos “atendé al terrorista este vos que yo si me dice algo le doy con el AK”. Hansel fue retenido por más de 40 minutos y mientras agentes policiales revisaban exhaustivamente su vehículo.

58. Posteriormente, el 23 de agosto de 2020, personas desconocidas ingresaron a la casa de habitación de Hansel, por lo que decidió instalar cámaras de seguridad en su casa. A partir de entonces, la cámara ha registrado la llegada de personas desconocidas sospechosas vestidas de civiles en motos en altas horas de la noche en las afueras de su vivienda. El 13 de septiembre de 2020, aproximadamente a la una de la tarde en la Colonia de Carretera Sur y los Aledaños, Hansel acompañó a un grupo de mujeres feministas, entre ellas Olga Valle e Ivania Álvarez -beneficiarias de las presentes medidas-. Las jóvenes se

encontraban realizando una protesta en repudio al asesinato y violación sexual de dos niñas en el municipio de Mulukukú. Hansel se encontraba documentando la detención de sus compañeras. Para ello, el joven estaba ubicado en un minisúper cerca del lugar en donde ocurría la protesta, ya que desde allí lograba una mejor visión de los hechos. Acorde al relato, un Inspector de la Policía Nacional ingresó al minisúper para exigirle de manera violenta a Hansel que entregara su teléfono. El agente golpeó al beneficiario en las manos y luego en su rostro. Posteriormente, llegaron dos oficiales quienes doblaron el brazo derecho del beneficiario hacia atrás de la espalda, le agarraron del cuello y el pelo, y lo golpearon en las costillas. Así, los agentes sustrajeron el teléfono celular del beneficiario por la fuerza y amenazaron a Hansel con detenerle si no compartía la contraseña de su celular.

59. A continuación, llegó el Comisionado General Vladimir Cerda quien ordenó a uno de los policías que esposara a Hansel por detrás de su espalda, lo que provocó una grave inflamación y daños en sus muñecas. Al mismo tiempo continuaban los golpes en las costillas del beneficiario, en la espalda, en las manos, y le jalaban del pelo. Así, luego de que Hansel fuera obligado a borrar los videos de su celular, los agentes policiales devolvieron la documentación y un policía golpeó a Hansel nuevamente en las costillas. El Comisionado General Vladimir Cerda le dijo al beneficiario “ya se quien sos vos ya te reconocí y sébelo que en la próxima te llevo directo a la cárcel La Modelo”.

(13) Melvin Antonio Peralta y (14) Derlis Hernández

60. Luego de su excarcelación, el beneficiario ha recibido amenazas a través de la red social Facebook. Melvin destacó que gran parte de las amenazas provienen de una persona de su comunidad que habita en la ciudad de Chinandega cuyo perfil en las redes coincide con un CPC llamado Julio Cesar Tinoco de la ciudad de Chinandega quien se refiere al defensor como “golpista” y lo amenaza para que no se aparezca en Chinandega.

61. Tanto él como Derlis Hernández, con quien habita la misma casa, han sido vigilados de manera permanente. Ello porque al lado de su vivienda se encuentra una oficina subcontratada por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (Enacal) quienes se encargan de mantener frente a su casa de habitación un microbús con parlantes con música alusiva al partido FSLN. Además, señaló que en ocasiones han llegado oficiales de Policía Nacional a su vivienda a preguntar por personas que no conocen y a consultar por sus nombres.

62. El 22 de febrero de 2020, Derlis y Melvin acompañaron un plantón realizado en el supermercado La Colonia en plaza España en la ciudad de Managua. Aproximadamente a las 11 horas de la mañana fueron rodeados por agentes de la DOEP quienes les agredieron física y verbalmente. Tres días después, el 25 de febrero de 2020, Derlis y Melvin participaron la convocatoria del lanzamiento de la Coalición Nacional en donde fueron rodeados por agentes de la Policía Nacional.

63. En marzo de 2020, los beneficiarios recibieron amenazas de muerte a través de redes sociales. Según señaló Melvin, las mismas provinieron de perfiles de simpatizantes sandinistas. Asimismo, durante los primeros días de marzo de 2020, en el marco de los funerales del padre Ernesto Cardenal realizados en la Catedral de Managua, Melvin se encontraba transmitiendo un video en vivo, cuando un fanático del FSLN se le lanzó encima e intentó arrebatarle el celular para que dejara de filmar.

(15) Jordán Irene Lanzas Herrera

64. Luego de su excarcelación, el hostigamiento por parte de agentes de la DOEP ha sido constante, tanto en su casa como en su lugar de trabajo. Asimismo, se expresó que durante los primeros días del mes de enero de 2020 su estado de salud se vio deteriorado producto de que el 15 de diciembre de 2019,

mientras se encontraba detenido, recibió un golpe en la cabeza con la culata de un fusil AK, provocándole un fuerte dolor de cabeza y de la mitad de la cara.

65. La representación destacó que, luego de la detención de Marvin Samir Lopez Ñamendis, Jordán Lanzas señaló ante medios de comunicación que la Policía Nacional de Nicaragua estaba buscándole por lo que manifestó su temor de que agentes policiales lo detuvieran -al igual que a Wilfredo Brenes y ahora a Marvin López- y culparlo de delitos inexistentes. Por lo anterior, el beneficiario indicó ante el periódico Artículo 66 que se vio obligado a salir de su casa “porque no quiero que me agarren por gusto”.

(16) Roberto Andrés Buchting Miranda

66. Horas después de su excarcelación, un grupo de motorizados con el rostro cubierto se presentó en la casa de habitación de Roberto con el objetivo de asediar y hostigar al joven. Para ello gritaron “viva el comandante, viva Daniel el presidente que consciente de liberar delincuentes que andan delinquiendo” en alusión a Roberto. Asimismo, los desconocidos tomaron fotografías del beneficiario y de las personas que se encontraban con él. Debido a esta situación, el beneficiario se vio obligado a abandonar su casa habitación.

67. El 25 de febrero de 2020, por la tarde, nuevamente un grupo de civiles afines al partido de gobierno llegó a la casa de habitación de Roberto mientras sujetos desconocidos intentaron ingresar sin consentimiento a la vivienda del beneficiario. El hostigamiento continuó durante el mes de abril de 2020. Particularmente, el día 18 de ese mes -en el marco del aniversario de los dos años del inicio de las protestas en Nicaragua- civiles afines al partido del gobierno actual asediaron la casa del beneficiario. Los sujetos llegaron a las 2:30 de la noche y posteriormente regresaron a las 5.37 de la tarde para vigilar la casa de habitación del joven.

68. El 16 de mayo de 2020, Roberto junto con el excarcelado Dilon Ramos fueron retenidos por agentes de la Policía Nacional quienes requisaron el vehículo en el que transitaban los jóvenes en la ciudad de Matagalpa. El asedio se intensificó particularmente a partir del mes de julio de 2020. Por ejemplo, durante los días 15 y 16 del mencionado mes, la organización estudiantil Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia (CUDJ) reportó asedio en la casa del beneficiario. Al día siguiente, el 17 de julio de 2020, el beneficiario denunció a través de sus redes sociales que nuevamente estaba siendo asediado por agentes de la Policía Nacional. Asimismo, el día 23 de julio de 2020 a las 19:39 de la noche se registró la presencia de civiles que permanecieron en las cercanías de la casa de habitación de la mamá de Roberto Büschting.

69. Durante todo agosto de 2020, se observó un aumento de la presencia de agentes de la DOEP en la casa de habitación de Roberto. Así, el 2 de agosto de 2020 agentes de la DOEP lo asediaron en su casa y posteriormente los días 15, 16 y 17 se registró la presencia de patrullas con agentes antimotines estacionadas afuera de la casa. En particular, durante el 17 de agosto de 2020, vecinos de Roberto señalaron que llegó la exalcaldesa de Matagalpa con actitud amenazante a tomar fotos. Los días 3, 4, 6, 11 y 12 de septiembre de 2021, agentes de la Policía Nacional y miembros antimotines permanecieron en los alrededores de la casa de habitación de Roberto con la intención de vigilar los movimientos del defensor. En particular, el 4 de septiembre de 2020, oficiales antimotines llegaron a las 2:00 de la madrugada para permanecer en la calle de la vivienda del defensor por un largo rato. Asimismo, el 9 de septiembre de 2020 sujetos desconocidos tomaron fotografías de la casa de Roberto.

70. Durante septiembre de 2020, familiares de Roberto han sido hostigados por patrullas antimotines. En particular los días 14 y 15 de septiembre de 2020 una patrulla con oficiales antimotines estacionó a pocas cuadras de la casa de habitación de la hermana de Roberto con el objetivo de vigilar las

actividades que realizaba la misma. Posteriormente, el 18 de septiembre 2020, una patrulla con agentes antimotines permaneció durante al menos 3 horas afuera de la casa de habitación de la abuela de Büschting, ubicada en el Barrio Solingalpa, en la ciudad de Matagalpa. Durante el mes de septiembre, el beneficiario también ha tomado conocimiento de la existencia de amenazas emitidas a través de la página de Facebook “Matagalpa Linda” dirigidas a varias personas incluido el beneficiario.

Información reciente proporcionada por la representación

71. El 4 de diciembre de 2020, agentes policiales concurren a los domicilios de las beneficiarias Ivania del Carmen Álvarez Martínez y de Neyma Elizabeth Hernández Ruiz a dejar una citación para que comparecieran a la estación policial a prestar declaración. En particular, en el caso de Neyma, aquella citación fue recibida por su padre en su domicilio ubicado en la ciudad de Tipitapa, y fue citada a comparecer al Comando Mayor Bismark Pérez Rodríguez. Cabe señalar que, el agente policial que hizo entrega de esta le indicó a su padre en un tono amenazante “decile a Neyma que se tiene que presentar inmediatamente a la policía, sólo tiene 24 horas para presentarse, pero lo más recomendable es que se presente ya”. Pese a desconocer el motivo de la citación, tanto Ivania como Neyma decidieron presentarse en la estación policial señalada a primera hora de la mañana del día siguiente. Sin embargo, aquello no fue posible ya que ambos domicilios se encontraban completamente rodeados por patrullas y motocicletas y varios agentes policiales, quienes les impidieron salir de sus viviendas.

72. En el caso de Ivania, la entrada de su domicilio ubicado en la ciudad de Managua se encontraba bloqueada por una patrulla policial y varios oficiales desde las 16:00 de la tarde del viernes. Asimismo, el perímetro de la residencia estaba siendo vigilado por agentes policiales de tránsito que controlaban el ingreso y la salida de vehículos en la zona. En el caso de Neyma, al menos 4 agentes policiales se encontraban impidiéndole la salida de su domicilio.

73. En el caso de Ivannia, un agente policial se acercó a la puerta de entrada de la vivienda y le dijo a su hermano Marvin que no podía salir de la casa. Asimismo, en el caso de Neyma, los agentes policiales impidieron la salida de sus familiares, dentro de los cuales se encontraban personas en delicado estado de salud, adultos mayores y menores de edad.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

74. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

75. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁴. Respecto del carácter tutelar, las

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁵. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁶. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

76. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia⁷.

77. En el presente asunto, la Comisión se permite recordar que los hechos alegados se insertan en un contexto que viene siendo monitoreado por el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), tras los eventos de abril de 2018. Como lo indica el inciso 6 del artículo 25 del Reglamento, la Comisión procederá a analizar los hechos concretos alegados por la representación en el contexto del país. En ese marco, de manera reciente, la Comisión condenó el 6 de enero de 2021 la intensificación de actos de hostigamiento en Nicaragua contra personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensores de derechos humanos, así como contra víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares⁸. La Comisión urgió al Estado a cesar de inmediato estos actos. El 19 de abril de 2021, al cumplirse tres años del inicio de la crisis política, social y de derechos humanos en Nicaragua, la Comisión condenó la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en el país.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁷ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

⁸ CIDH, La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua, 6 de enero de 2021. Disponible en: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/002.asp>

Asimismo, urgió al Estado a adoptar las medidas necesarias para la superación de la crisis y el restablecimiento de la institucionalidad democrática, en especial mediante procesos que garanticen el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas y sus familiares⁹.

78. En ese contexto, la Comisión procederá a evaluar la situación de las personas beneficiarias, así como la situación de los familiares identificados, respecto de los cuales se ha presentado la solicitud de ampliación. Previamente, la Comisión recuerda nuevamente que, en el presente mecanismo, no analizará aquellos alegatos que requieren un pronunciamiento de fondo. Tampoco, se analizará si se produjeron violaciones a derechos reconocidos en la Convención, u otros instrumentos aplicables, lo que corresponde ser analizado en el marco de una eventual petición o caso, de cumplirse los presupuestos normativos correspondientes. Por su propio mandato, la Comisión no determina responsabilidades penales por los hechos denunciados en el presente asunto. El análisis que se realiza a continuación se centra exclusivamente en los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño, lo que puede realizarse sin llegar a determinaciones de fondo.

(i) Implementación de las medidas cautelares a favor de las dieciséis personas beneficiarias y su situación de riesgo actual

79. Tras el otorgamiento de las presentes medidas cautelares en el 2019, la Comisión no ha recibido ninguna comunicación de parte del Estado, pese a las solicitudes de información realizadas y tras solicitársele expresamente, mediante la Resolución No. 62/19, que informe en forma periódica. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado pues le impide conocer sus observaciones o las acciones que efectivamente se puedan estar implementando a favor de las personas beneficiarias.

80. Al respecto, la Comisión se permite recordar, siguiendo a la Corte Interamericana, que el incumplimiento del deber estatal de informar sobre la totalidad de las medidas adoptadas en cumplimiento de sus decisiones es especialmente grave, dada la naturaleza jurídica de estas medidas que buscan la prevención de daños irreparables a personas en situación de gravedad y urgencia¹⁰. El deber de informar constituye una obligación de carácter dual que requiere para su efectivo cumplimiento la presentación formal de un documento en plazo y la referencia material específica, cierta, actual y detallada a los temas sobre los cuales recae dicha obligación¹¹.

81. Considerando la información proporcionada por la representación, la Comisión valora las acciones adoptadas por el Estado que llevaron a la excarcelación de las personas beneficiarias. Así, se observa que la situación fáctica que fue valorada en 2019 al momento de otorgar las medidas cautelares ha cambiado (vid *supra* párr. 7 y 8). De tal modo, se advierte que catorce de las dieciséis personas beneficiarias ya no se encuentran privadas de su libertad, y por ende no están bajo custodia del Estado. No obstante, identifica que las personas beneficiarias han continuado siendo objeto de eventos de riesgo, incluso tras haber dejado de estar bajo custodia del Estado. En ese sentido, se advierte que dos beneficiarios se encuentran nuevamente bajo custodia del Estado, habiéndose reportado eventos de violencia o agresión en su contra. Respecto del resto de beneficiarios, la información disponible refleja que continúan siendo objeto de amenazas, hostigamientos, intimidaciones e incluso agresiones. Como reflejo de la situación de riesgo que actualmente enfrentarían las personas beneficiarias, la Comisión identifica los siguientes hechos reportados a lo largo del 2020:

⁹ CIDH, A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad, 19 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/093.asp>

¹⁰ Corte IDH. Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2006. Considerando 16; y Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión – RCTV). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2005. Considerando décimo séptimo.

¹¹ Ibidem

- Actos de violencia o agresión de parte de la policía contra personas beneficiarias al momento de nuevas detenciones o mientras se encontraban nuevamente bajo custodia del Estado (vid. *supra* párr. 10, 12 y 24);
- Ubicación de personas beneficiarias detenidas en condiciones tales como: celdas donde permanecieron aislados (vid. *supra* párr. 10) y limitaciones en la entrega de comida de parte de familiares (vid. *supra* párr. 11 y 13);
- Actos de agresión de parte de civiles armados o sujetos desconocidos en contra de viviendas de personas beneficiarias, causándose daños a la estructura o realizando disparos al aire (vid. *supra* párr. 14, 15, y 22)
- Asedio, a manera de vigilancia constante, de viviendas de personas beneficiarias de parte de personas desconocidas o de agente policiales armados (vid. *supra* párr. 15, 18, 20, 22, 25, 27, 28, 32, 34, 36, 43 - 45, 47 - 51, 54, 56, 61, 64, 67, 69, 70 y 72)
- Seguimientos mediante la toma de fotografías de viviendas, o a las personas beneficiarias, de parte de agentes policiales o personas desconocidas, así como en espacios de trabajo de personas beneficiarias (vid. *supra* párr. 18, 28 - 31, 38, 48, 52 y 66)
- Amenazas y hostigamientos a personas beneficiarias por diversos medios, sean directas mediante comunicaciones telefónicas (como mensajes o llamadas) o a través de redes sociales (vid. *supra* párr. 24, 27, 47, 55, 60, 63 y 70)
- Amenazas de parte de agentes policiales, y en determinados casos, reportes de agresiones (vid. *supra* párr. 36, 42, 58 y 62)
- Hostigamientos de vecinos, algunos que forman parte del Consejo de Poder Ciudadano (CPC) o afines al gobierno de Nicaragua, quienes les han insultado o amenazado de muerte (vid. *supra* párr. 19, 49 y 57)
- Seguimientos de personas no identificadas, en determinados momentos en motorizados y/o personas armadas, o de parte de agentes policiales durante desplazamientos o cerca de las viviendas de las personas beneficiarias (vid. *supra* párr. 29, 33, 38, 42, 46, 48,50-52, 54, 57 y 68)

82. La Comisión entiende que tales presuntos hechos reflejan la continuidad de una situación de especial seriedad, lo que permite sustentar la vigencia del riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento, incluso tras la liberación de las personas beneficiarias. Con especial preocupación, la Comisión advierte que los hechos alegados buscan limitar el actuar de las personas beneficiarias o tenerlas vigiladas de manera constante, a través de actos de amenazas, intimidación, hostigamientos y agresiones en su contra. Del mismo modo, resulta de especial atención que los diversos hechos alegados hacen referencia al actuar de personal policial. Si bien, como se indicó, no corresponde atribuir a personas concretas los hechos alegados, sí resulta preocupante el alegato de que agentes policiales continúen estando involucrados en los factores de riesgo que enfrentan las personas beneficiarias.

83. Aunado a lo anterior, la Comisión entiende que los hechos identificados se enmarcan además en un contexto de permanente descalificación y descrédito hacia las personas identificadas como “opositoras” al gobierno, lo que incluye a un amplio grupo de personas como aquellas que realizan labores de defensa de derechos humanos. Dicho contexto, por ejemplo, se ve reflejado en los mensajes de redes sociales sobre las personas beneficiarias, a través de los cuales se replicarían amenazas en su contra (vid. *supra* párr. 16 y 19). Ese contexto genera un espacio de legitimación para que terceras personas, sea porque son afines al gobierno o que no comulguen con las acciones de las personas identificadas como “oposición”, adopten medidas en contra de las personas beneficiarias. En ese sentido, los hechos alegados reflejan la existencia de un amplio margen de actuación de parte de terceras personas no identificadas - algunas de ellas armadas - en contra de las personas beneficiarias. Pese a la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión no cuenta con información que permita indicar que medidas de protección hayan sido implementadas a favor de las personas beneficiarias. La Comisión solicita, en ese sentido, al Estado

referirse a aquellas que hayan sido implementadas con miras a mitigar la situación de riesgo de cada una de las personas beneficiarias identificadas en la presente Resolución.

84. Considerando las valoraciones realizadas y la situación actual de las personas beneficiarias, la Comisión decide modificar sus solicitudes al Estado con miras a abarcar la situación concreta y reciente en la que se encuentran las personas beneficiarias tras su excarcelación. En ese sentido, la Comisión reafirma la existencia del riesgo que enfrentaban las personas beneficiarias en los términos del artículo 25 del Reglamento, y modifica el alcance de sus recomendaciones en los términos de la presente Resolución. Finalmente, la Comisión solicita a las partes, tanto al Estado como la representación, que en las próximas comunicaciones se refieran a la situación en la que se encuentran cada una de las dieciséis personas beneficiarias. La Comisión considera necesario continuar recibiendo información actualizada respecto de cada una de las dieciséis personas beneficiarias identificadas con miras a continuar analizando su situación a la luz del artículo 25 del Reglamento, independientemente de las solicitudes de información que haga la Comisión de manera puntual.

(ii) Situación de los familiares identificados en la solicitud de ampliación

85. En los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión observa que la representación solicitó la ampliación de las presentes medidas cautelares a favor de los siguientes familiares identificados: (1) Familiares de Neyma Elizabeth Hernández Ruiz: su madre Mirna María Ruiz, sus hermanos y hermanas Amanda Guadalupe Hernandez Ruíz, Cristian Javier Hernández Ruiz, Nahomy Rachel Hernández Ruiz, Isaías Ismael Hernández Ruíz, Ana Francela Hernández Ruiz y su abuela Rosa Amanda Morales Romero; (2) Familiar de Ivania del Carmen Álvarez Martínez: su hermano Marvin Antonio Álvarez Martínez; (3) Familiar de Olga Sabrina Valle López: su hermano Marvin Romario Valle López; (4) Familiar de José Dolores Medina: su hermano Rodrigo Alejandro Medina Cabrera; (5) Familiar de Hansel Amaro Quintero Gómez: su madre Grethel Isabel Gómez y, (6) Familiar de Amaya Coppens: su compañero Sergio Midence.

86. Como ha indicado consistentemente la Comisión, un requisito para la ampliación de las medidas de cautelares es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares¹². En el presente asunto, la Comisión advierte que la situación de los familiares identificados guarda estrecha relación con la situación de riesgo en la que se encuentran las personas beneficiarias. Al momento de realizar dicha valoración, la Comisión observa que los familiares comparten factores de riesgo similares producto de su relación filial con las personas beneficiarias, siendo objeto de posibles represalias, y dado que compartirían los mismos espacios de convivencia, como las viviendas donde se han presentados los seguimientos, intimidaciones y vigilancia de las personas beneficiarias. Por lo anterior, la Comisión considera que se encuentra cumplido el requisito de “conexión fáctica” dado que comparten factores de riesgo producto de la relación filial con las personas beneficiarias, así como producto de los espacios de convivencia que compartirían junto con ellas al ser parte de sus núcleos familiares.

87. Habiendo precisado lo anterior, y en lo que corresponde al requisito de gravedad, la Comisión observa que las personas identificadas han enfrentado los siguientes eventos concretos a lo largo del 2020:

- Seguimiento policial durante desplazamiento de la pareja de Amaya o afueras de su vivienda (vid. *supra* párr. 17)
- Amenazas hacia familiares de Neyma Hernández, tales como que van a quemar la casa de la familia

¹² En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

y que morirían quemados, las cuales han sido atribuidas a vecinos o integrantes del CPC (vid. *supra* párr. 19 y 21)

- Asedio policial a la vivienda de familiares de Neyma Hernández, tras un allanamiento policial (vid. *supra* párr. 20 y 21)
- Agresiones a la hermana de Neyma Hernández a manos de personas identificadas como “paramilitares” (vid. *supra* párr. 23)
- Seguimiento de personas desconocidas durante desplazamientos de familiares de Neyma Hernández o del hermano de Olga Valle, siendo este último apuntado directamente por pistola en una oportunidad al tratar de evitar el seguimiento (vid. *supra* párr. 24 y 41)
- Vigilancia de vivienda de las familiares de Neyma Hernández de parte de civiles armados, lo que incluyó toma de fotografías (vid. *supra* párr. 24)
- Agresiones al hermano de José Dolores Medina al momento de ser detenido en diversas oportunidades (vid. *supra* párr. 26)

88. Asimismo, la Comisión observa que los familiares han compartido situaciones de riesgo que han enfrentado determinadas personas beneficiarias, como en el caso del hermano de Ivania del Carmen Álvarez Martínez, por su relación filial, o la madre de Hansel Amaro Quintero Gómez, por compartir además espacios de convivencia (vid. *supra* párr. 35, 36, y 56-58).

89. Tras solicitar información al Estado, la Comisión tampoco recibió respuesta. En tal sentido, la Comisión no cuenta con sus observaciones ni información que permita indicar si se están adoptando medidas frente a los hechos alegados con miras a mitigar la situación de riesgo alegada. Lo anterior resulta especialmente determinante toda vez que el Estado conoce de la situación de riesgo de los beneficiarios desde el 2019, al momento de otorgarse las presentes medidas cautelares; y, en lo que se refiere de la presente solicitud de ampliación en particular, tras habersele solicitado sus observaciones en diciembre de 2020.

90. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión concluye que la información aportada, valorada en el contexto previamente señalado, es suficiente para considerar desde el estándar *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los familiares identificados se encuentran en una situación de grave riesgo.

91. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que en la medida en que las personas beneficiarias continúen con sus actividades y los factores de riesgo continúen presentándose, los familiares identificados se encuentran expuestos a sufrir represalias o verse impactados por los hechos de riesgo de los que son objeto las personas beneficiarias. En ese sentido, la Comisión toma en cuenta que no se cuenta con información que indique que medidas de protección han sido activadas a favor de los familiares ni de las personas beneficiarias. En ese sentido, la emisión inmediata de las presentes medidas cautelares resulta necesaria.

92. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

93. La Comisión reafirma, en los términos precisados en la presente resolución, las medidas cautelares otorgadas a favor de las dieciséis personas beneficiarias de las presentes medidas cautelares: (1) Amaya Eva Coppens Zamora, (2) Atahualpa Yupanqui Quintero Moran, (3) Derlis Francisco Hernández Flores, (4) Hansell Amaru Quintero Gómez, (5) Ivania del Carmen Álvarez Martínez, (6) Jesús Adolfo Teffel

Amador, (7) Jordan Irene Lanzas Herrera, (8) José Dolores Medina, (9) María Margarita Hurtado Chamorro, (10) Marvin Samir López Ñamendiz, (11) Melvin Antonio Peralta Centeno, (12) Neyma Elizabeth Hernández Ruiz, (13) Olga Sabrina Valle López, (14) Roberto Andrés Buchting Miranda, (15) Wendy Rebeca Juárez Avilés y (16) Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez.

94. Asimismo, declara como nuevos beneficiarios a las siguientes personas por su relación familiar con determinadas personas beneficiarias: (1) Familiares de Neyma Elizabeth Hernández Ruiz: su madre Mirna María Ruiz, sus hermanos y hermanas Amanda Guadalupe Hernandez Ruíz, Cristian Javier Hernández Ruiz, Nahomy Rachel Hernández Ruiz, Isaías Ismael Hernández Ruíz, Ana Francela Hernández Ruiz y su abuela Rosa Amanda Morales Romero; (2) Familiar de Ivania del Carmen Álvarez Martínez: su hermano Marvin Antonio Álvarez Martínez; (3) Familiar de Olga Sabrina Valle López: su hermano Marvin Romario Valle López; (4) Familiar de José Dolores Medina: su hermano Rodrigo Alejandro Medina Cabrera; (5) Familiar de Hansel Amaro Quintero Gómez: su madre Grethel Isabel Gómez y, (6) Familiar de Amaya Coppens: su compañero Sergio Midence. Tales personas se encuentran debidamente identificadas en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

95. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias identificadas en la presente resolución. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros. En el caso de aquellas personas privadas de su libertad, asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

96. La Comisión también solicita a Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

97. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

98. La Comisión instruye a su Secretaría que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los representantes.

99. Aprobado 17 de mayo de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Edgar Stuardo Ralón Orellana; y, Joel Hernández García, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Interina